

***ILÍCITOS TRIBUTARIOS.
SU DEFENSA Y TENDENCIA
JURISPRUDENCIAL***



Dra. Teresa Gómez
2/11/2023

CAPITULO VI - LEY 11.683

**CAPITULO VI
CONTIENE:**

Una Sanción Civil: intereses.

Siete ilícitos formales en los cuales se aplica multa, clausura, multa y clausura y arresto.

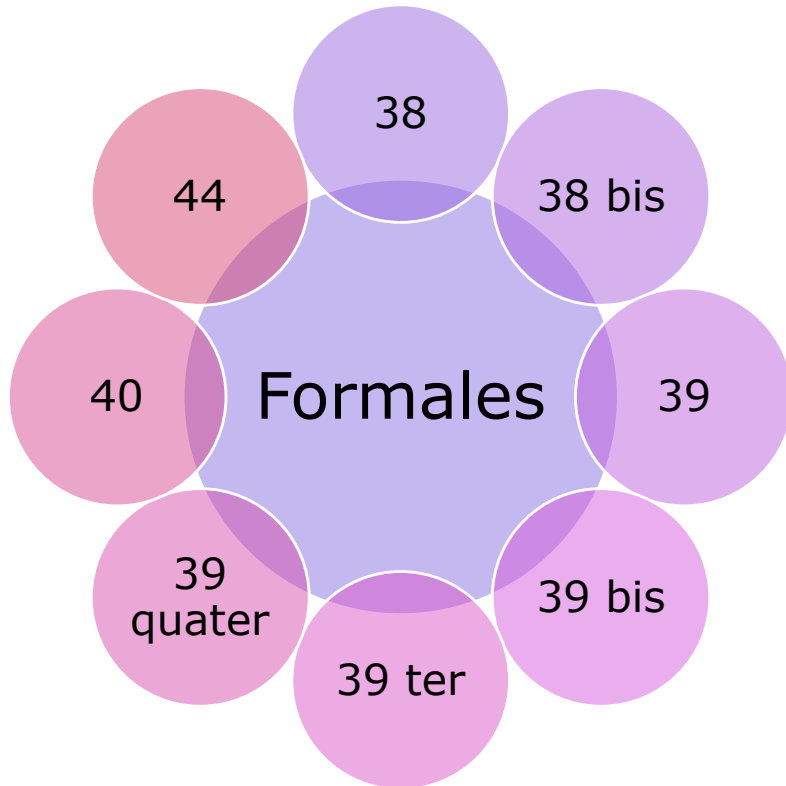
Cinco materiales en los cuales se aplica multa.

Dos medidas preventivas interdicción y decomiso.

Un articulo destinado a PRESUMIR EL DOLO con seis incisos presuncionales.

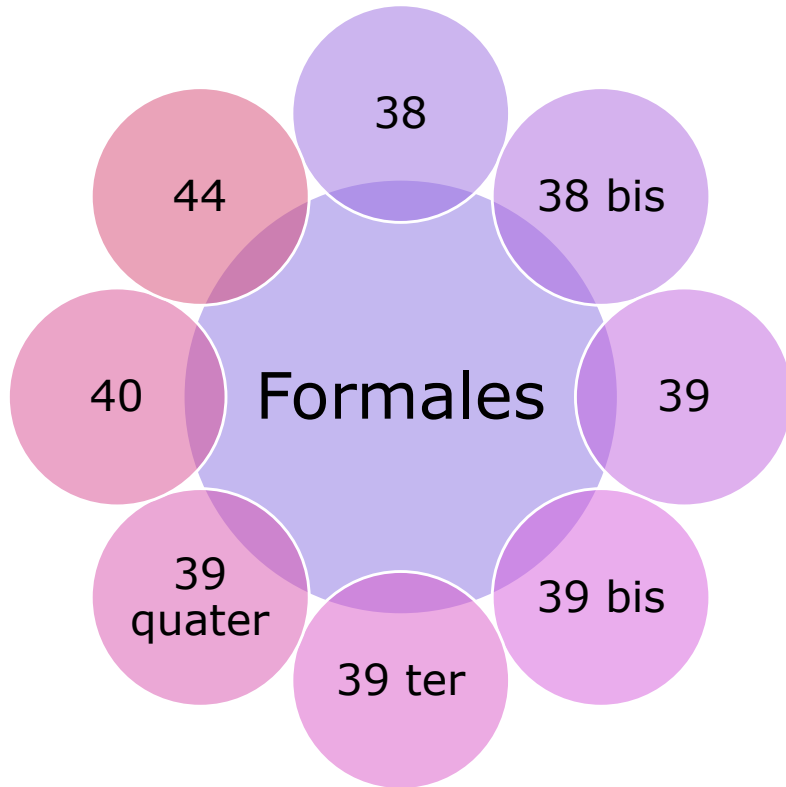
Un articulo que reduce las sanciones según el momento del reconocimiento del contribuyente

ILICITOS FORMALES – CULPOSOS



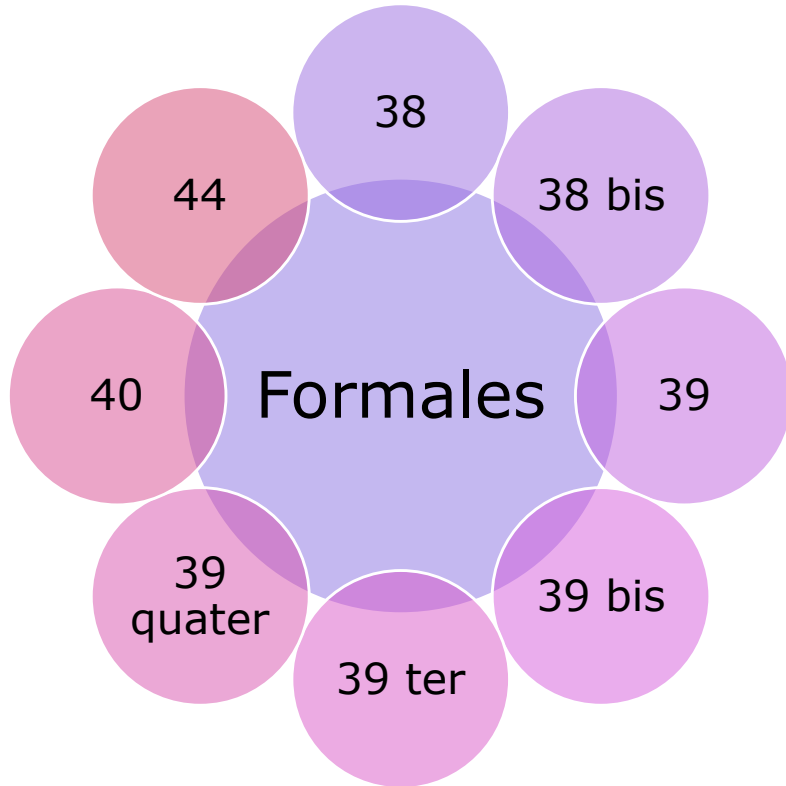
38	Omisión presentación DJ Multa \$ 200 / \$400
38 bis	Omisión presentación DJ Informativas Operaciones Internacionales Impuesto a las Ganancias Multa \$5000 PF / \$10.000 PJ
39	Violaciones a las disposiciones de esta ley, de las leyes tributarias, de los DR y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales Multa de \$150 a \$2.500 Agravantes \$ 45.000 (domicilio fiscal, resistencia la fiscalización, precios transferencia)

ILICITOS FORMALES – CULPOSOS



39 bis	Incumplimientos a los requerimientos a presentar las DJ informativas previstas en los regímenes de información propias o de terceros Multa \$500 a \$45.000
39 ter	Incumplimientos de declarar la pertenencia a Grupos Multinacionales Internacionales o presentar el Informe Country by country. Acción 13 OCDE. Multas desde \$15.000 a \$900.000
39 quater	Agravante por cumplimiento parcial de los artículos 38 bis, 39 y 39 bis

ILICITOS FORMALES – CULPOSOS



CLAUSURA

Art.

40

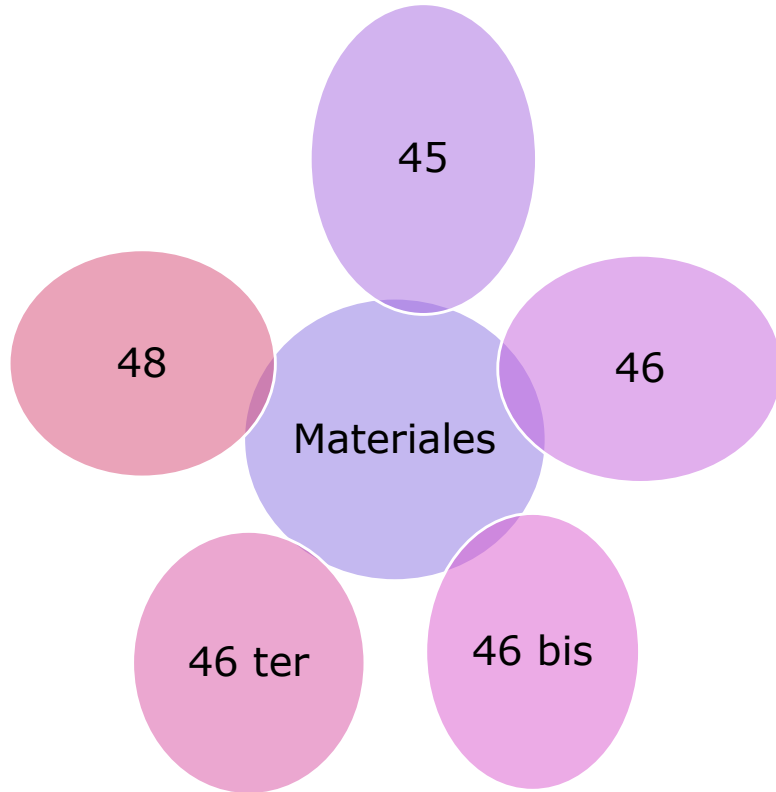
Facturación, transporte y entrega,
 Falta de inscripción,
 No llevar registraciones compras/ventas,
 No conservar documentación,
 No utilizar instrumentos de medición de producción,
 Establecimiento de al menos 10 empleados, con 50% o más sin registrar, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder, se aplicará una multa de \$ 3.000 \$100.000 a quienes y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas

ARTICULO 44 – QUEBRANTAMIENTO DE CLAUSURA

Quien quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, será sancionado con arresto de DIEZ a TREINTA días y con una nueva clausura por el doble de tiempo de aquélla.

Son competentes para la aplicación de tales sanciones los jueces en lo penal económico de la Capital Federal o los jueces federales en el resto de la República

ILÍCITOS MATERIALES – CULPOSO y DOLOSOS



45	Omisión impuestos a través de inexactitud en DJ u omisión DJ Multa: 100% del gravamen
46	Defraudación a través de DJ ardidosa. Multa: 200% al 600% gravamen
46 bis	Aprovechamiento indebido beneficios fiscales a través de DJ ardidosa. Multa: 200% al 600% gravamen.
46 ter	Simulación dolosa pago de impuestos y RSS. Multa 200% al 600%
48	Apropiación indebida de tributos por agentes. de retención. Multa 200% al 600%

MUCHAS GRACIAS



**CP TERESA GOMEZ
NOVIEMBRE 2023**